

JULIO 2020

CIRCULAR

ASUNTO: COVID-19

CIRCULAR ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA LA COVID 19 – USO DE MASCARILLAS

El día 16 de julio de 2020 se aprueba el acuerdo 35/2020, por el que se modifica el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en Castilla y León. Se publica el día 17 de julio de 2020 en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Tras la modificación, la obligatoriedad del uso de la mascarilla queda regulado de la siguiente manera:

- Las personas mayores de 6 años llevarán **mascarilla en todo momento, tanto en vía pública o espacios al aire libre, como en espacios cerrados de uso público o zonas de atención al público en edificios de titularidad pública o privada, cuando sea previsible la concurrencia en el mismo espacio con personas no convivientes.**
- Transportes públicos o privados, excepto si todos son convivientes en el mismo domicilio.
- Motocicletas o ciclomotores: Mascarilla o casco integral si no conviven en el mismo edificio.

Las mascarillas no deben tener válvula exhalatoria, salvo en usos profesionales en los que se recomiende así.

Se establecen las siguientes excepciones:

- La obligación de llevar mascarilla no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- En situaciones de consumo de alimentos o bebidas.
- Durante la práctica de actividad física.
- En espacios de la naturaleza o al aire libre fuera de los núcleos de población.
- En las piscinas, siempre que se mantenga la distancia interpersonal.

Se mantiene la obligación de distancia interpersonal de 1,5 metros. Es decir, ahora se suman ambas medidas: distancia interpersonal y uso de mascarilla.

Para los locales de ocio, hostelería y restauración, o cualquier establecimiento abierto al público, se prohíbe el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.

Se establecen igualmente las siguientes medidas para actividades de las personas trabajadoras temporales agrarias:

- Mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros en toda actividad laboral. Uso de la mascarilla excepto si la actividad se desarrolla al aire libre fuera de los núcleos de población.
- Evitar utilizar equipos y dispositivos que hayan sido utilizados por otro trabajador en la misma jornada, salvo que se desinfecten. Recomendación de lavarse las manos con agua y jabón, o geles hidroalcohólicos.

Los empleadores deberán:

- Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos y organización de turnos y descansos, y uso de los lugares comunes, de manera que se garantice la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso de mascarilla, excepto si la actividad se desarrolla al aire libre fuera de los núcleos de población.
- Cuando trabajen más de 10 personas a la vez, se deberán establecer grupos o cuadrillas estables de 10 o menos trabajadores. No se debe reducir la distancia de 1,5 metros ni aún usando mascarilla.
- Si la persona empleadora transporta a los trabajadores al lugar de trabajo, y el vehículo cuenta con hasta 9 plazas: Todos deberán usar mascarilla, y podrán desplazarse 2 personas por cada 2 filas de asientos. Si el vehículo tiene 1 sola fila de asientos, sólo podrán viajar 2 personas como máximo con mascarilla. El vehículo deberá disponer de papel de 1 solo uso y recipiente para tirarlo, y solución hidroalcohólica. No podrán compartir vehículo personas de diferentes cuadrillas.
- Disponer de aseos con agua corriente, jabón y papel desechable, así como contenedores para el papel. Si no hay acceso al aseo, se deberá disponer de un sistema para el lavado y secado de manos.
- Proveer a los trabajadores de solución hidroalcohólica de uso personal que puedan ser rellenados para el trabajo en el campo, pañuelos desechables, y disponer de contenedores para recoger el material.
- Prohibir sistemas de reparto de agua compartida.
- Garantizar diariamente la limpieza y desinfección de equipos y máquinas.
- Desinfectar equipos, máquinas y vehículos después de cada turno, y disponer nuevamente de papel, gel hidroalcohólico y contenedores para recogerlo.
- Evitar acceso al centro de trabajo a personas externas a la explotación, durante la jornada laboral. En caso de necesidad, as visitas deberán restringirse y cumplir las normas referidas a distancia interpersonal y uso de mascarilla.
- Si se facilita alojamiento, deberá contar con medidas higiénicas básicas (agua corriente, cocina y aseo). También deberá disponer de dependencias para aislamiento o cuarentena de enfermos o sospechosos.
- Estas normas deberán ser cumplidas también por empresas de servicios o de trabajo temporal.

TODAS ESTAS MEDIDAS DEBERÁN CUMPLIRSE A PARTIR DEL SÁBADO 18 DE JULIO.

Segovia a 17 de julio de dos mil veinte.

Asesoría Jurídica.